

ANEXO 1

DATOS DEL CONTRATO

1. (a) La dirección del Concesionario para el envío de notificaciones es:

Ferrovias Central Andina S.A.

Av. Republica de Panamá N° 3505, Of. 302, San Isidro, Lima, Perú

(b) La dirección del Operador para el envío de notificaciones es:

Ferrocarril Central Andino S.A. :

Av. Republica de Panamá N° 3505, Of. 301, San Isidro, Lima, Perú

2. La Tasa de interés por Mora será la tasa máxima aplicable conforma a la ley peruana.

3. La Fecha de inicio: Fecha de la suscripción del presente Contrato

4. Fecha de expiración: décimo aniversario de la Fecha de inicio (o, si el periodo del presente Contrato se amplía la fecha a la que el periodo del presente Contrato se ha ampliado), o lo que ocurra primero de:

(a) la fecha en la que el presente Contrato es resuelto en virtud de la Cláusula 9;

o

(b) la fecha ordenada por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo OSITRAN);

V 5. Seis meses antes de la expiración del décimo aniversario de la Fecha de inicio, las Partes podrán negociar de buena fe los términos y condiciones de una renovación del presente Contrato.

ANEXO2

1.- RUTAS

KM	LUGAR	A	KM	LUGAR
1.0	CALLAO		346	HUANCA YO
0	CUTOFF		14.3	MOROCOCHA
0	LA OROY A		132	CERRODE PASCO
0	PACHACAYO		80	CHAUCHA

11.- PUNTAS DE ENTREGA

2.1 LINEA CALLAO HUANCAYO

KM	LUGAR
2.800	PATIO CENTRAL
1 12.700	MONSERRATE
29.600	SANTA CLARA (DESTINO CAJAMARQUILLA)
153.300	CASAPALCA
222.000	LA OROYA
346.000	HUANCA YO

2.2 LINEA CERRO

132.010	CERRO DE PASCO
---------	----------------

ANEXO 3

CONTRATOSCOLATERALES

- 1 Contrato de Arrendamiento del Material Rodante entre el Concesionario y el Operador.
- 2 Garantía otorgada por US\$ 200.000 otorgada por el Operador al Concesionario con respecto a las obligaciones del Operador en virtud del presente Contrato.

ANEXO4

NORMAS DE LA RUTA A Y NORMAS DEL PLAN

1. El Concesionario proporcionara al Operador copias de las Normas Aplicables de la Ruta y Normas Aplicables del Plan con respecto a cualquier parte en particular de la Red sobre la cual el Operador operaba dentro de un periodo razonable después de recibida una solicitud del Operador pidiendo dichos documentos. El Operador se compromete con el Concesionario a que no solicitara, en virtud del presente Contrato, copias de las Normas Aplicables de la Ruta o de las Normas Aplicables del Plan a menos que sean con respecto a parte o partes de la Red sobre la cual es razonablemente probable que el operador presente una Oferta para operar los Servicios (tal como se define en el Anexo 5) en virtud del presente Contrato.

2. Si el Concesionario propone cualquier modificación a las Normas Aplicables de la Ruta o las Normas Aplicables del Plan, sólo se requerirá consultar con el Operador sobre dicha modificación si:

(i) afecta a cualquier parte de la Red al momento que es probable que afecte cualquier itinerario para el que el Operador ha presentado una Oferta o ha notificado al Concesionario que es probable presentar una Oferta en virtud del presente Contrato y que el Concesionario no ha rechazado o el Operador no ha retirado; o

(ii) es con respecto a otras partes de la Red sobre la cual el Operador notifique al Concesionario por escrito que desea ser consultado.

El Operador se compromete con el Concesionario a que no requerirá, en virtud del presente Contrato, ser consultado respecto a cualquier modificación a las Normas Aplicables de la Ruta o las Normas Aplicables del Plan a menos que considere que es razonablemente

probable que dichas modificaciones afecten la operación u operación propuesta de cualquier Servicios (tal como se define en el Anexo 5) en virtud del presente Contrato.

ANEXO 5

LOS SERVICIOS Y EL EQUIPO ESPECIFICADO

Parte I: Definiciones

1. En este Anexo 5, a menos que el contexto indique lo contrario:

POR "Variación Importante" se entenderá cualquiera de las siguientes modificaciones al Itinerario

(a) una variación sustancial del Origen; o

(b) una variación sustancial del Destino;

(c) una variación sustancial de la fecha de operación; o

(d) una variación sustancial del número de veces de operación;

(e) una variación sustancial de la ruta para la que el Operador inicialmente presentara su Oferta para operar; o

(f) una variación sustancial del tipo de equipo que será usado para operar un Itinerario, o de la capacidad de rendimiento o composición de ese equipo,

estipulándose que el Concesionario podrá determinar cuando una variación sustancial del origen o destino de un Itinerario una variación sustancial de la ruta origen, que el Itinerario en cuestión aUn, siguiendo dicha variación, estará Planificada para operar de manera sustancial en dicha ruta original, y por lo tanto, que las dos variaciones juntas constituirán una (mica variación Importante para los fines del presente Anexo;

POR "Categoría de Mercado" se entenderá el significado consignado en el Anexo 7;

y

POR "Día de la Semana" se entenderá cualquier día (incluyendo un día no laborable) que no sea sábado o domingo.

Parte II. Los Servicios

2. Derecho a Operar

El Operador podrá presentar una Oferta, de conformidad con el párrafo 5, Anexo 7, para operar los Servicios en la Red usando el Equipo Especificado. 3. Contenido de la Oferta

(a) El Operador, al efectuar la Oferta para operar un Servicio en virtud del presente Contrato y sin perjuicio de cualquier otra información a la que tenga derecho o que deba suministrar en virtud de las Condiciones de Acceso, en la medida que dicha información sea razonablemente disponible, indicara con dicha Oferta las siguientes características de Servicio:

(i) el tipo y número de Equipo especificado que será operado con el detalle que permita todas las investigaciones de ruta que el Concesionario razonablemente considere necesarias;

(ii) la capacidad de rendimiento de la combinación particular de tracción y material rodante en cuestión;

(iii) cuando se pretenda que la Oferta comprenda una variación en virtud del numeral 5 del presente Anexo, de una Oferta previamente aceptada, la información detallada y suficiente para permitir al Concesionario identificar dicha Oferta previamente aceptada y las razones para la variación propuesta;

(iv) cuando la Oferta sea para un Servicio que se requiere para hacer una conexión con otros trenes o transporte, la última hora de llegada necesaria en cualquier estación y/o la primera hora de salida necesaria desde esa estación con el fin de mantener dicha conexión; y

(v) cualquier dirección o recomendación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la hora de llegada o partida del Servicio.

(b) El Concesionario notificará oportunamente al Operador si requiere cualquier información respecto al tipo de Equipo Especificado que será operado por el Operador además del indicado en cualquier Oferta con el fin de permitirle llevar a cabo las investigaciones.

4. Variaciones de Ofertas Aceptadas Por el Concesionario

(a) El Concesionario podrá, con sujeción a los párrafos 4(b) y sin perjuicio de los derechos del Concesionario a variar las Ofertas de conformidad con las disposiciones de las Condiciones de Acceso, variar una Oferta aceptada efectuada por el Operador en virtud del presente Contrato después de su aceptación de la siguiente manera:

(i) cuando una notificación es entregada al Operador por lo menos 25 días antes de la Fecha Programada de Servicio, modificando alguna o todas las horas de salida y llegada en hasta 15 minutos antes o después de la hora en la que la Oferta que originalmente aceptada; o

(ii) cuando la notificación es entregada al Operador con menos de 25 días antes de la fecha Programada de Servicio, modificando una o todas las horas de salida en hasta 3 minutos después y alguna o todas las horas de llegada en hasta 3 minutos antes o después de las horas en las que la Oferta fue originalmente aceptada o posteriormente variada en virtud del párrafo 4(a). En dichas circunstancias se considerará que el Operador ha aceptado dicha variación.

(b) El Concesionario consultara con el Operador tan pronto como sea posible en relación con cualquier variación propuesta o potencial a una Oferta aceptada.

5. Variación de una Oferta Aceptada por el Operador

(a) El Operador podrá variar una Oferta para un Servicio después de su aceptación por el Concesionario estipulándose que la variación en cuestión constituye una sola Variación importante. Si el Operador efectuá mas de una Variación importante a una Oferta aceptada, la Oferta será tratada como cancelada par el Operador.

(b) El Operador podrá, si desea variar cualquiera de los aspectos de una Oferta aceptada, efectuar una Oferta para un itinerario con las características modificadas que requiera sobre la base de:

(i) si la Oferta posterior es aceptada par el Concesionario, se considerara que la Oferta que varia concluye; y

(ii) si la Oferta posterior es rechazada par el Concesionario, la Oferta aceptada al principia seguirá en vigencia a menos que sea retirada mediante notificación par escrito del Operador al Concesionario.

6. Restricciones Generales sobre los derechos del Operador

(a) Cuando el movimiento Planificado de un Servicio excede veinticuatro horas, el excedente será considerado como un Servicio separado. A menos que se acuerde lo contrario par el Concesionario y con sujeción alas Normas Aplicables de la Ruta, cualquier Movimiento Auxiliar Planificado que sea I requerido par el Operador antes del inicio o después de la culminación del movimiento de un Servicio será Planificado para que sea realizado:

(i) no mas de veinticuatro horas antes de la hora de salida Planificada de dicho movimiento desde su Origen; y

(ii) no mas de veinticuatro horas después de la hora de llegada Planificada de dicho movimiento en su Destino.

7. Estaciones

Es responsabilidad del Operador asegurar que obtenga todos los derechos de acceso a estaciones, estaciones de mantenimiento de luz y cualquier instalación de terceros que pueda ser necesaria en relación con cualquier Oferta de itinerario para operar en virtud del Contrato. Oportunamente, después de presentada una solicitud par el Concesionario al respecto, el Operador proporcionara evidencia de los correspondientes derechos de acceso que sean razonablemente requeridos par el Concesionario.

Parte III. Equipo Especificado

7. El Equipo Especificado comprende los siguientes tipos:

Material Tractivo

<u>Locomotoras</u>	<u>Cantidad</u>
<u>ML W DL-532</u>	<u>5</u>
<u>ALCO ML W DL-535</u>	<u>3</u>
ALCO ML W DL-560	7
GMNILLARESJT26CW28	5
EMD GR12 3 EMD G22-CW	2

Material Rodante

<u>Vagones</u>	<u>Cantidad</u>
<u>Plataforma con baranda</u>	<u>260</u>
<u>Plataforma plana 37 Bodegas</u>	<u>71</u>
<u>Tanques</u>	<u>92</u>
Tolvas	469
Caches de pasajeros	20
Bodegas de equipaje	2

estipulándose que el Concesionario podrá rechazar cualquier Oferta para Usar y/u operar el equipo especificado en cualquier parte de la Red en la que no se permite que sea operado en virtud de las Normas Aplicables Ruta o las Normas Aplicables del Plan o debido a la falta de paso libre en la rota.

Parte IV: Procesos

9. Las Partes cooperaran juntas para establecer, mantener, operar y regularmente revisar los procedimientos en virtud de los cuales:

(i) El Operador puede hacer averiguaciones del Concesionario respecto a la disponibilidad de, y cualquier otra información relevante respecto a, cualquier servicio potencial;

(ii) El Concesionario podrá responder las consultas, en carla caso de manera eficiente y dentro de los plazas de tiempo necesarios para permitir al ;, Operador responder oportunamente a las consultas par los clientes, potenciales con respecto a los Servicios que podrían ser operados en virtud del presente Contrato, tomando en cuenta las diferentes limitaciones sobre el Concesionario para hacerlo par las obligaciones impuestas en virtud de las , Condiciones de Acceso.

ANEXO 6

NORMAS DE SEGURIDAD Y TECNICAS

El Operador se asegurara que todo material rodante usado par el en la Red cumpla con las siguientes Normas de Seguridad y Técnicas (establecidas en el C6digo Federal de Reglamentos de los Estados Unidos):

1. Unite Status Railroad Administration (FRA) Clase II 2 Normas de seguridad para Locomoci6n 49CFR229 .
2. Normas de Seguridad para Equipo y Pasajeros 49CFR216.
3. Normas de seguridad para Vagones de Carga 49CFR215.
4. Dispositivos Finales Posteriores para Pasajeros, Conmutadores y Vagones de Carga 49CFR221 .
5. Cualquier modificaci6n o reemplazo de las normas anteriores.
6. La reparaci6n de todo material rodante debe ser hecha bajo las normas AAR .
7. Las dimensiones m6ximas de todo material rodante debe ajustarse a lo que se indican en el Plano de Enafer que las partes declaran conocer.
8. El peso m6xima par eje de material rodante no debe exceder de 20.000 Kg.
9. El personal involucrado en la conducci6n y manejo de los trenes del operador debe aprobar el Examen de Reglas de Tr6fico del Concesionario.
10. El Operador debe cumplir con todas las normas vigentes y licencias que requieran las locomotoras, el personal de maquinistas y conductores.

El incumplimiento par parte del Operador de las Normas de Seguridad Ferroviaria y los Est6ndares T6cnicos facultaran al Concesionario a resolver el presente contrato.

ANEXO7

PAGOS

Parte I - Definiciones

1. En el presente Anexo 7, a menos que el contexto indique lo contrario:

POR "Pago de Cancelación" se entenderá la definición incluida en el numeral 3.1, parte III de este anexo;

POR "Cancelación del Concesionario" se entenderá la cancelación de un Servicio par el Concesionario después que ha aceptado una Oferta para ese servicio;

POR "Pago Fijo par vía" se entenderá el pago anual de conformidad con el numeral 2.1, parte II;

POR "variación Importante" se entenderá la definición incluida en el Anexo 5;

POR "Cancelación del Operador" se entenderá la cancelación de un Servicio par el cual el Operador debe pagar un Itinerario Individual o el incumplimiento de operar un servicio par el cual el Operador debe pagar un Itinerario Individual, en cada caso después de que el Concesionario haya aceptado una Oferta para dicho Servicio;

POR "Año correspondiente" se entenderá un periodo de un Año a partir de la fecha de Inicio o un aniversario del mismo; y

POR "Pago par Paso Libre en Ruta" se entenderá, con respecto a un Itinerario en particular, un pago con respecto a las obras identificado en el numeral 2.2, parte II, calculado de conformidad con dicho párrafo;

Parte II - Pago Fijo por vía v Pago de Paso Libre en Ruta

2.1 Pago fijo por vía: servicio Core Quantum

Durante el Año correspondiente, el Concesionario efectuara y el Operador pagara (de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 15) un Pago Fijo par vía par el Año correspondiente en el manto establecido en el Anexo 7, parte IV, numeral 1, dicho manto será pagadero mediante una selle de cuotas par el mismo manto correspondiente al numero de Periodos de Pago en cada Año correspondiente en el que el presente Contrato se encuentre en vigencia.

2.2 Pago por Paso Libre en Ruta

Cuando se requiera un trabajo de investigación o de paso libre en rota como resultado de una Oferta recibida del Operador, el Concesionario tendrá derecho a cobrar al Operador los gastos en los que incurra de manera razonable par realizar dicho trabajo (sea que el Servicio, objeto de la Oferta, sea operado o no) siempre que el Concesionario notifique al Operador de su intención de realizar dicho trabajo y obtenga la aprobación del Operador

(en caso de no recibirse dentro de un periodo de tiempo razonable, el Concesionario tendrá derecho a rechazar la Oferta en cuestión) antes de incurrir en dichos costos

Parte III - Pagos por Cancelación y Pagos por Variación

3.1 En el caso de una Cancelación del Concesionario o de una Cancelación del Operador, la Parte que cancela el servicio (el "Servicio Cancelado") pagara a la otra:

(a) 10% del Pago por Itinerario Individual correspondiente (dicho cargo será referido como "Pago Fijo por Itinerario" para los fines del párrafo 3) para el Servicio Cancelado para el que la notificación de dicha cancelación se entregue en mas de 25 días Laboreales antes de la fecha Planificada de operación del Servicio Cancelado;

(b) 75% del Pago por Itinerario Individual correspondiente por el Servicio Cancelado para el que la notificación de dicha cancelación se entregue en 15 días Laborables como mínimo y 20 días Laborables como máximo antes de la fecha Planificada del Servicio Cancelado;

(c) 50% del Pago por Itinerario Individual correspondiente por el Servicio Cancelado para el que la notificación de dicha cancelación se entregue en 20 días Laborables como mínimo y 26 días Laborables como máximo antes de la fecha Planificada del Servicio Cancelado;

(d) 85% del Pago por Itinerario Individual correspondiente por el Servicio ;1 Cancelado para el que la notificación de dicha cancelación se entregue en 5 días Laborables como mínimo y 15 Días Laborables como máximo antes de la fecha Planificada del, Servicio Cancelado;

(e) en todos los demás casos, el Pago Fijo por Itinerario para cada Servicio cancelado.

3.2 Con respecto a cada ocasión en la que el Operador varié una Oferta de conformidad con el párrafo 5(a) del Anexo 5, el Operador pagara al Concesionario:

(a) US\$ 20.000 cuando el Operador notifique al Concesionario de la variación en mas de 25 días Laborables antes de la fecha Planificada de operación del Servicio; y

(b) US\$ 30.000 cuando el Operador notifique al Concesionario de la variación 25 Días Laborables antes de la fecha de operación Planificada del Servicio.

Parte IV - Pagos Por U so De La Red

1. Pagos cuando solo un operador tiene acceso a la Red

Cuando solo un operador tiene acceso a la Red, los Pagos por el Uso de Red serán:

(a) US\$ 0.45 (Cuarenta y cinco centavos de dólar) por cada kilómetro recorrido de cada unidad de vagón, autovagón y coche (cargados o descargados) que circule por la Red del Centro.

Los pagos antes mencionados no incluyen IGV.

2. Mecanismo de Ajuste Automático

Los pagos por el uso de la Red establecidos en el Párrafo 1 serán ajustados anualmente en forma automática, de conformidad con el índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica.

V' 3. Pagos cuando varios operadores tienen acceso a la Red

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 siguiente, en el caso que más de un operador tenga acceso a la Red, el Concesionario podrá cobrar a los operadores los montos establecidos en el párrafo 1 anterior o montos menores que determine de conformidad con los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

4. Opciones Para variar los Pagos

(a) Con sujeción a la previa aprobación por OSITRAN, las Partes pueden modificar los Pagos por el uso de la Red.

(b) El Concesionario podrá modificar los Pagos por el uso de cualquier Ruta sobre la Red en el caso que el Concesionario alcance Normas técnicas mejores que las contempladas para la Ruta en el Anexo 6 (con sujeción a previa consulta y acuerdo con MTC y OSITRAN). Los Pagos corregidos sólo serán aplicables a partir de la fecha en que OSITRAN certifique que el

V Concesionario ha alcanzado las normas técnicas mejoradas para dicha Ruta.

5. Normas aplicables cuando dos o más operadores desean Usar el mismo segmento ge

(a) En el caso que dos o más operadores deseen Usar al mismo tiempo el mismo segmento de Línea Férrea o si el servicio de cualquiera de ellos limita, restringe o impide al del otro durante el tiempo en que ambos Servicios ! desean ser realizados, el Concesionario realizará, a partir del segundo Año de concesión, una subasta para seleccionar al operador al que será adjudicado el itinerario o tren ordinario en cuestión. Dicha subasta será convocada tan pronto el Concesionario reciba notificación por escrito de cualquier operador (que no sea una Compañía Relacionada del Concesionario) estableciendo los detalles de las partes interesadas en el mismo itinerario en el mismo segmento de Vía Férrea y/o en la misma frecuencia o en cualquiera de ellas que limite, restrinja o prevenga que el servicio sea realizado por otro Operador. Ningún concurso será convocado cuando la solicitud del operador este relacionada a un itinerario ajustado anteriormente de conformidad con el presente procedimiento.

A fin de permitir la realización del concurso antes indicado, las Partes acuerdan que cualquier itinerario convenido esta supeditado en su vigencia a la realización de un concurso par dicho itinerario, en caso existiera pluralidad de interesados.

(b) La convocatoria a concurso deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos 10 días antes de la fecha en que se realice la subasta.

(c) La subasta se realizara ante Notario Publico, quien deberá certificar que los interesados acrediten su condición de operadores de servicios de transporte ferroviario mediante el respectivo permiso de operación otorgado conforme alas leyes aplicables. El Notario Publico deberá levantar un acta correspondiente a la subasta en la que identifique a los interesados, sus ofertas y al ganador del concurso. El Concesionario esta obligado a enviar al MTC y a OSITRAN una copia certificada del acta notarial antes mencionada.

La selección del ganador de la subasta se efectuara a favor de quien oferte la tarifa par usa de vía mas alta

(d) El itinerario que es objeto de la subasta será adjudicado al pastor ganador par un periodo de no mayor a un Año (el "Plazo del Contrato"). El Concesionario y el pastor ganador: :

(i) modificaran el contrato de acceso de vía entre ellos para que considere el itinerario adjudicado; o

(ii) en el caso que el pastor ganador no haya operado anteriormente en la " Red, suscribirá un contrato de acceso de vía.

(e) Si, al termino del Plaza del Contrato, nuevamente se produjera concurrencia de solicitudes de itinerarios, el Concesionario convocara a una subasta de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5. De no existir concurrencia de solicitudes, el Concesionario no tendrá obligación a convocar a dicha subasta y los Pagos establecidos en el párrafo 1 (pagos cuando solo un Operador tiene acceso a la Red) anterior se aplicaran una vez mas.

6. Pagos adicionales Que deben ser efectuados Por el Operador

Adicionalmente a los Pagos de Vía a los que se hace referencia anteriormente, el Operador también estará obligado a efectuar los siguientes pagos al Concesionario con respecto a los siguientes servicios proporcionados par el Concesionario:

. *Sobrestadía US\$35.00 coda 24 horas*

. *Alquiler Locomotoras US\$0.322 por Km.*

. *Alquiler Vagones US\$0.022 por Km.*

Los montos de pago no incluyen los tributos aplicables.

Tramo Chosica – GALERA Rumbo Norte Turno:PRIMERO												
Km.	Estaciones	Tren N° 201		Tren N° 203		Tren N° 205		Tren N° 207		Tren N° 209		Tiempo Record
		Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	
54.00	Chosica		0.10		0.50		2.10		2.50		3.30	
78.00	San Bartolomé	0.54	1.00	1.34	1.40	2.54	3.00	3.34	3.42	4.14	4.24	44.00
103.00	Matucana	1.55	2.01	2.35	2.41	3.55	4.01	7.37	4.43	5.19	5.21	55.00
120.40	Tamboraue	2.46	2.48	3.26	3.28	4.46	4.48	5.28	5.30	6.06	6.08	45.00
126.50	San mateo		3.04		3.44		5.04		5.45		6.24	16.00
134.50	Rio blanco	55.60	3.23		4.03		5.23		6.05		6.43	19.00
140.90	Chicla	3.38	3.40	4.18	4.20	5.38	5.40	6.20	6.22	6.58	7.05	15.00
153.40	Casapalca	4.13	4.15	4.53	4.55	6.13	6.26	7.09	7.12	7.53	8.05	33.00
160.40	Chinchan	4.34	4.36	5.14	5.16	6.45	6.46	7.31		6.24		9.00
171.20	Ticlio	4.59	5.01	5.39	5.42	7.11	7.13					23.00
172.70	Galera	5.07		5.48		7.19						6.00

Tramo Chosica – GALERA Rumbo Norte Turno: Segundo												
Km.	Estaciones	Tren N° 211		Tren N° 213								Tiempo Record
		Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	
54.00	Chosica				12.55							
78.00	San Bartolomé			13.45	13.51							44.00
103.00	Matucana		13.35	14.46	14.48							55.00
120.40	Tamboraue	14.20	14.22	15.33	15.35							45.00
126.50	San mateo		14.38		15.51							16.00
134.50	Rio blanco		14.57		16.10							19.00
140.90	Chicla	15.12	15.14	16.25	16.27							15.00
153.40	Casapalca	15.47	15.49	17.00	17.02							33.00
160.40	Chinchan	16.08	16.10	17.21	17.23							19.00
171.20	Ticlio	16.33	16.35	17.53	17.55							23.00
172.70	Galera	16.41		18.01								6.00

Tramo galera - chosica Rumbo sur Turno: primero												
Km.	Estaciones	Tren N° 200		Tren N° 202		Tren N° 204		Tren N° 206		Tren N° 208		Tiempo Record
		Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	
172.70	Galera		5.30		6.02				8.01			5.00
171.20	Ticlio	5.35	5.40	6.07	6.09			8.06	8.08			24.00
160.40	Chinchan	6.04	6.06	6.33	6.46		7.45	8.32	8.34		9.10	19.00
153.40	Casapalca	6.25	6.27	7.05	7.10	8.04	9.15	8.53	8.55	9.29	9.35	33.00
140.90	Chicla	7.04	7.08	7.47	7.49	9.48	9.50	9.25	9.30	10.08	10.10	14.00
134.50	Rio blanco		7.22		8.03		10.04		9.44		10.24	18.00
126.50	San mateo		7.40		8.21		10.22		10.02		10.42	18.00
120.40	Tamboraue	7.54	7.56	8.35	8.37	10.36	10.38	10.16	10.18	10.56	10.58	14.00
103.00	Matucana	8.39	8.41	9.20	9.22	11.21		11.01	11.03	11.41	11.53	43.00
76.00	San Bartolomé	9.36	9.42	10.17	10.23			11.56	12.06	12.48	12.58	55.00
54.00	Chosica	10.24		11.05				12.48		13.48		42.00

